

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	Verbal Sumario (Restitución Inmueble arrendado)
Demandante	Bertha Mejía de Maya
Demandado	Albeiro Lein Castro Echavarria y otra.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00135 00
Providencia	Notifica concluyente Reconoce personería Resuelve nulidad Resuelve suspensión

Se allega al expediente memorial de notificación por aviso de a los señores Albeiro Lein Castro Echarria y Luz Dary Echavarria, la cual se realizó en atención al artículo 292 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 del 2022. No obstante, las mismas no poseen constancia de recibo por las partes. (Vease docs 013 y 014 del expediente digital)

Ahora bien, en memorial aportado el 15 de septiembre de 2023 (Doc 016, págs. 06-09), el togado Gabriel Angel Vidales Villa, aporta cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho el 24 de mayo de 2023 (Doc 10 del expediente digital), en donde se solicitaba al togado aportar poder debidamente conferido por las partes demandantes.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende perfeccionada la notificación por conducta concluyente de los demandados Albeiro Lein Castro Echarria y Luz Dary Echavarria, del auto que admitió la demanda en su contra, fechado del 14 de marzo 2023, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto. A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con el apoderado de la parte demandada a su correo electrónico, para que tengan acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado para contestar la demanda, sin perjuicio del pronunciamiento ya efectuado (Doc.07).

En razón a ello, se reconocerá personería jurídica al abogado Gabriel Angel Vidales Villa,

identificado con tarjeta profesional N°45897 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandados Albeiro Lein Castro Echarria y Luz Dary Echavarría, en los términos del poder a él conferido.

Ahora en relación a la solicitud de nulidad del auto admisorio proferido por esta judicatura, se indica que la misma no está llamada a prosperar toda vez que las partes se encuentran notificadas por conducta concluyente y el despacho procederá al envío del link del expediente digital y así tener conocimiento pleno de las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Por otra parte, en relación a la solicitud de suspensión del proceso allegada el 12 de diciembre de 2023 (Doc 16 del expediente digital), se decidirá respecto de la misma en la oportunidad procesal oportuna, de conformidad con lo establecido en el art. 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e47501a7483415222ec86dcf6dadb92194968bb0248ebb053410a6d67900ac**

Documento generado en 26/01/2024 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>